

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1438 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de octubre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.477/13-10-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GA No.507/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014, la Comisión resolvió: 1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2... **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución GAD No.957/29-10-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: 1... 2. Modificar los resolutiveos 1, 2 y 3 de la Resolución GA No.507/02-04-2014, los que en adelante deberán leerse así: "1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, bajo la modalidad de privada o pública, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones de las invitaciones a licitar o a concurso, enmiendas a las bases y demás publicaciones que sean necesarias realizar, subsanación, aclaración, hasta el seguimiento a la gestión y administración y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas a los contratos o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2. Crear el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, integrado por: 1) Doctor José Adonis Lavaire, Comisionado Propietario, quien lo presidirá. 2) Gerente Administrativo. 3) Directora de Asesoría Legal. 4) Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien se desempeñará como Secretaria, con derecho a voz, pero sin voto. 3. El Comité de Compras tendrá las siguientes funciones: a) Analizar el Plan Anual de Contrataciones de la Comisión, b) Recepción, apertura de ofertas, c) Revisión, análisis y evaluación de las ofertas observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento, d) Elaboración de Informes de Recomendación de adjudicación para que sea sometidos al análisis y consideración de la Comisión, así como las recomendaciones para la declaración de desierto o fracasado el proceso, descalificación o rechazo de ofertas y otras que en el ámbito de la contratación pública proceda presentar, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, e) Cuando la complejidad de la evaluación de las ofertas lo amerite, podrá, integrarse una Sub-comisión conformada por personal técnico especializado; asimismo, podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, f) Los miembros del Comité de Compras son solidariamente responsables por las recomendaciones que hagan para la adjudicación de procesos, enmiendas, rescisión y la imposición de sanciones a los contratistas, salvo los miembros que hagan constar por escrito su desacuerdo, fundamentado en dicha recomendación. Las recomendaciones emitidas por el Comité mediante Acta, deberán ser sometidas al análisis y consideración de la Comisión." **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 19 de mayo de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorandum DALDL-DL-109/2020 revisó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", y con base en dicha revisión se procedió a publicar el primer llamado a licitación el 16 de junio de 2020. **CONSIDERANDO (4):** Que el 28 de julio de 2020, se llevó a cabo la apertura de ofertas de la Licitación Pública referida en el Considerando (3) anterior, en el que únicamente presentó oferta la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.). **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acta de Recomendación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023" emitida por el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 8 de octubre de 2020, con el propósito de analizar el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal y formular la recomendación sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS

2021, 2022 Y 2023”, señaló: **PRIMERO:** Los numerales **CUARTO y QUINTO** del Acta de fecha 3 de septiembre del 2020, el Comité de Compras señaló: “Concluido el análisis de los dictámenes Legal emitido mediante memorando DALDL-DL-172/2020 del 24 de agosto del 2020 y de Evaluación Técnica emitido mediante memorando GADSG-ME-1584/2020 del 13 de agosto del 2020, de conformidad a lo establecido en el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020, denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132 párrafo final, 135, 136 literal b) y 141 de este Reglamento: a) no considerar y declarar inadmisibile la oferta presentada por: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.), en virtud de que no subsanaron los defectos u omisiones antes descritos, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión. **QUINTO:** El Comité de Compras resuelve: que la Gerencia Administrativa solicite a la Dirección de Asesoría Legal en aplicación del Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la emisión del Dictamen correspondiente, en base a las recomendaciones formuladas en el numeral **CUARTO** de la presente Acta, a fin de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020, denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, en virtud que siendo la única oferta presentada no cumplió con los requerimientos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Secciones E y G y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y del Documento de Licitación”. Mediante memorando GADGA-ME-1780/2020 del 11 de septiembre de 2020, la Gerencia Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Legal la emisión del Dictamen correspondiente en aplicación del Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, a fin que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”. **CONSIDERANDO (6):** Que en el numeral Segundo de la referida Acta de Recomendación de fecha 8 de octubre de 2020, se indica: “**SEGUNDO:** El Comité de Compras procedió a dar lectura al Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-195-2020 del 17 de septiembre del 2020 que en su parte conducente señala: “**CONCLUSIÓN:** Por lo relacionado, con fundamento en los Artículos 33, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 127, 131 literal j), 132, 135, 136 literales a) y b), 141, 172, 173 de su Reglamento; Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020; numeral **QUINTO** del Acta emitida por el Comité de Compras del 3 de septiembre de 2020, esta Dirección de Asesoría Legal señala que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”...”. **CONSIDERANDO (7):** Que el Comité de Compras en el numeral Tercero de la antes mencionada Acta, señala que: “**TERCERO:** ... con base en las recomendaciones formuladas en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, Memorando DALDL-DL-195-2020 del 17 de septiembre de 2020, con fundamento en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 173 del Reglamento, en vista que la oferta presentada por: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.), **no cumple** con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y en el documento base de la licitación; por lo tanto, recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: se declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023” y se instruye a la Gerencia Administrativa para que someta a la consideración y aprobación de la Comisión Nacional de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Bancos y Seguros, la declaratoria de fracasada y en consecuencia, se notifique a la Sociedad participante, observando lo dispuesto en los Artículos 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo”. **CONSIDERANDO (8):** Que en base a la Recomendación emitida por el Comité de Compras, mediante Acta de fecha 8 de octubre de 2020, es procedente declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, por las razones indicadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 38, 47, 50 y 57, numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 110, 123, 136, literal a), 141, 150, 172, 173 y 174 de su Reglamento; Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020; **RESUELVE:** 1. Con fundamento en la Recomendación emitida por el Comité de Compras mediante Acta de fecha 8 de octubre de 2020, declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-04-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 33, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 127, 131, literal j), 132, 135, 136, literales a) y b), 141, 172 y 173 de su Reglamento; numeral Tercero del Acta emitida por el Comité de Compras de fecha 8 de octubre de 2020, que indica que la oferta presentada por la sociedad: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.), no cumple con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y en el Documento Base de la Licitación. 2. Notificar lo resuelto a la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUÁN, S. DE R.L. (E.S.P.A.), para los fines pertinentes. 3. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General